

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informándole que la parte ejecutante presentó reforma a la demanda; la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

La parte ejecutante aportó la liquidación del crédito.

En la fecha, **18 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: MÓNICA MARIA HURTADO ORTIZ C.C. 30.330.949
RADICADO: 17-001-40-03-010-2022-00710-00

Auto interlocutorio No. 0553-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se incorpora al expediente el memorial de reforma a la demanda presentado por la parte ejecutante, el cual se constata, se evidencia fue presentado en debida forma, y conforme lo demanda el artículo 93 del Código General del Proceso pues (i) es la primera vez que se reforma la demanda, (ii) no se ha fijado fecha de audiencia, (iii) las pretensiones iniciales fueron modificadas con la reforma, sin alterar las partes y (iv) se allega el escrito de reforma a la demanda integrada en un solo documento; motivo por el cual se **ADMITIRÁ LA REFORMA A LA DEMANDA**; y, en consecuencia, se librára nuevo mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en la medida que **MÓNICA MARIA HURTADO ORTIZ** se notificó por conducta concluyente el **13 DE FEBRERO DE 2023**, la demanda reformada e integrada, se notificará por **ESTADO**, y en la medida que se modificaron las pretensiones de la demanda, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo conforme los ajustes presentados por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con número de identificación tributaria **890.300.279-4**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO teniendo como valores a ejecutar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con número de identificación tributaria **890.300.279-4** y en contra de **MÓNICA MARIA HURTADO ORTIZ** con cédula de ciudadanía No. **30.330.949**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.638.761,90)** a título de **capital insoluto** del pagaré No. 6120002263.
2. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 6120002263, a partir del 18 de julio de 2022 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$9.988.917,49)** a título de **capital insoluto** del pagaré No. 4004903534743466.
4. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré No. 4004903534743466, a partir del 2 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: LIBRAR oficio dirigido a **BANCOLOMBIA** y **BANCO BBVA COLOMBIA**, informándoles que con ocasión a lo decidido en la presente providencia, el límite de embargo de las medidas decretaras se disminuirá a **\$20.974.000**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por **ESTADO** conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de un término de **TRES (3) DÍAS** para **PAGAR**, y de **CINCO (5) DÍAS** para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales comenzarán a computarse una vez vencido el término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: INCORPORAR al expediente, sin efectos procesales algunos la liquidación del crédito aportada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la medida que no es la etapa pertinente para el efecto, y las pretensiones de la demanda fueron modificadas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 081 del 19 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcffb9731f2a3ffc8cd087f22c9c26da59e4b3a120cad82b0452940b361ef41**
Documento generado en 18/05/2023 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>